

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00377-00
DTE: MAYRA ALEJANDRA HEREDIA OSPINA
DDA: CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial del Dr. **HERNANDO VARGAS LOPEZ** solicitando apertura de tramite incidental por indebida notificación. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, **13 de febrero de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Seis de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial, una vez revisado el expediente se evidencia memorial presentado por el Dr. **HERNANDO VARGAS LOPEZ** el 5 de diciembre de 2023, como apoderado del demandado **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ**, en el cual presenta **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 CGP, haciendo referencia en sus hechos que del memorial de notificación realizado por la demandante conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico cejumaro@hotmail.com de titularidad del demandado, se desprenden circunstancias que constituyen nulidad del tramite procesal, atendiendo que el mismo fue recepcionado en la bandeja de correo no deseado del extremo pasivo, y no en la bandeja de entrada, conociendo del memorial de notificación hasta el 22 de noviembre de 2023. Agrega que a su vez, el presente tramite carece de evidencia que soporte el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022; pone de presente que el correo electrónico remitido a su poderdante adolece de yerros que “no son una mera e inocua irregularidad” sino errores trascendentes que impidieron que el demandado conociera de manera oportuna el acceso a la comunicación de notificación personal, aspecto que en el sentir del togado afecta el derecho al debido proceso dentro del presente tramite.

Concluye solicitando se declare la nulidad de la notificación remitida al demandado **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ**, como toda actuación procesal posterior

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-2023-00377-00
DTE: MAYRA ALEJANDRA HEREDIA OSPINA
DDA: CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ

a la misma, y en consecuencia se tenga por notificado el extremo pasivo por conducta concluyente.

Al respecto, dicho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** será resuelto negativamente, por cuanto la notificación personal del demandado se hizo acorde al art 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir se envió la providencia a notificar, la demanda y sus anexos al correo del demandado y se aportó evidencia de que este tuvo acceso al mensaje notificadorio el 9 de noviembre de 2023, tal cual como lo exige la norma en cita, no siendo válido los argumentos esbozados por el incidentante, por cuanto es su obligación revisar los mensajes que llegan tanto en la bandeja de entrada, como a la carpeta de correos no deseados, no pudiendo excusarse en su negligencia más cuando es profesional del derecho, se había decretado la disolución de la sociedad conyugal con fecha 5 de junio de 2023, y ya se le había enviado el traslado anticipado de la demanda el 8 de agosto de 2023.

Por otra parte, se evidencia que en el presente tramite no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en nombre de la pasiva al Dr. **HERNANDO VARGAS LOPEZ**, por lo que se procederá en conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR LA NULIDAD DEL PROCESO**, propuesta por el demandado **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, conforme los argumentos expuesto en la parte motiva. En consecuencia la notificación personal se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2023, y lo términos para contestar la demanda vencieron el 28 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al doctor **HERNANDO VARGAS LOPEZ**, quien porta tarjeta profesional número 211.738 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ** en los términos del mandato por ésta conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a2a65c26eac3155e0d8b73158d7e6da57934a27f9dcdd8e60774232f8dc05**

Documento generado en 06/03/2024 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>